



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: 502234089001-2022-00060-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN
Auto No. 32.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (pagaré No. 045056110000300), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **MACIAS LOZANO JHOAN SEBASTIAN** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1- Catorce Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos pesos M/CTE (\$14,470,537,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la obligación No. 725045050094934 contenida en el pagaré No. 045056110000300.

1.1- Un Millón Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos (\$1,865,968.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de octubre del 2021 al 27 de julio de 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A.

Se limite la cuantía a la suma de \$18.000.000,00



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Líbrese los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a CAROLINA CORONADO ALDANA.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
Juez.-

CONSTANCIA: sin firma electrónica por no disponer aun de ese mecanismo, trámite en curso que se halla en la Dirección Seccional de Villavicencio.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 05 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 30 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria